

Comunidad Autónoma u otra Administración Pública a cuya homologación o contratación centralizada la Comunidad Autónoma se hubiera previamente adherido.

3. Se exceptúa de la emisión del informe previsto en este artículo, los expedientes relativos a adquisiciones de aquellos bienes fungibles que determine la Consejería de Economía y Hacienda, a través de Resolución de la Dirección General de Patrimonio.

Artículo 8.- Memoria anual.

La Consejería de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Patrimonio elaborará en el primer trimestre de cada ejercicio una memoria sobre homologación y contratación centralizada de bienes, servicios y suministros, que será remitida al Consejo de Gobierno.

Disposición Adicional

Continúa vigente la extensión al ámbito de la Administración Regional de las homologaciones promovidas por la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Disposición Transitoria

Hasta tanto no se desarrolle esta norma continúa en vigor la Orden de 10 de diciembre de 1992, por la que se desarrolla el Decreto sobre bienes, servicios y suministros de contratación centralizada, y se establecen los modelos de petición de los mismos, en todo lo que no se oponga al presente Decreto

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Decreto 80/1992, de 6 de octubre, sobre bienes, servicios y suministros de contratación centralizada.

Disposiciones Finales

Primera.- Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 16 de noviembre de dos mil uno.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda en funciones, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

Anexo I

1. Limpieza
2. Servicios de comunicaciones de voz y datos de la Administración Regional, incluido el mantenimiento de equipos de la Red Corporativa y excluidos las redes y servicios de Radiocomunicaciones de Emergencia de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. Seguro de los vehículos de la Administración Regional.

Consejería de Turismo y Cultura

11713 Decreto n.º 81/2001 de 9 de noviembre de 2001, de creación del Museo Regional de Arte Moderno.

La Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de museos de interés regional, según se establece en el artículo 10.1.13 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

En el ejercicio pleno de esta competencia, la Asamblea Regional aprobó la Ley 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Región de Murcia, en cuyo artículo 18 se determina que la creación de museos dependientes de la Comunidad Autónoma se hará por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de cultura.

El número 2 de ese mismo artículo exige que en el Decreto de creación de museos habrán de definirse sus objetivos, fijarse su marco temático, relacionarse sus fondos iniciales, establecerse su estructura básica y los servicios con que pueda contar, y cumplir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 15 de la misma Ley.

El Gobierno Regional, consciente de la necesidad de ampliar el número de museos dependientes de la Comunidad Autónoma, tanto para salvaguardar el patrimonio histórico-cultural de nuestra Región, como para dar respuesta a las necesidades de una política museística integrada en el territorio y a las demandas culturales de los ciudadanos, mediante el presente Decreto acuerda la creación del Museo Regional de Arte Moderno, con sede en Cartagena.

Este Museo contribuirá en buena medida a dinamizar la vida cultural de la Región, coadyuvará al desarrollo turístico, impulsará el estudio y la investigación de las bellas artes, y pondrá al alcance de todos los murcianos nuestro patrimonio artístico moderno, desde una concepción museística dirigida al fomento de la creatividad, de la participación cultural, de la promoción pedagógica de las artes visuales y de la vivencia lúdica del goce artístico.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo y Cultura, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de noviembre de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1.º-Creación.

1.-Se crea el Museo Regional de Arte Moderno (MURAM), adscrito a la Consejería de Turismo y Cultura, a través de la Dirección General de Cultura.

2.-El MURAM se configura como museo de titularidad de la Administración Regional, integrado en el Sistema de Museos de la Región de Murcia, regulado en el Título IV de la Ley de Museos de la Región de Murcia.

3.-El MURAM tendrá su sede en la ciudad de Cartagena.

4.-EL MURAM se regirá por lo dispuesto en la Ley 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Región de Murcia y sus

normas de desarrollo, por la legislación vigente sobre patrimonio histórico español, y por lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 2.º-Objetivos.

Serán objetivos del MURAM:

- a) Reunir, conservar y enriquecer la colección temática del Museo.
- b) Organizar y exhibir la colección con fines de investigación, educación, promoción científica y cultural, y de goce intelectual y artístico para los visitantes.
- c) Programar, organizar y realizar exposiciones permanentes, temporales e itinerantes de arte moderno.
- d) Desarrollar programas de acción cultural de fomento y divulgación del Museo y de su implicación en la vida cultural de la Región y, especialmente, de la ciudad de Cartagena.
- e) Prestar servicios especializados en materia de información, asesoramiento y documentación en el ámbito del arte moderno.
- f) Establecer programas de cooperación e intercambio con otras instituciones museísticas nacionales y extranjeras en el campo del arte moderno.
- g) Fomentar la actividad de asociaciones, fundaciones y entidades de voluntariado que tengan por objeto el apoyo a los museos.
- h) Promover programas de formación continua para el personal de museos.
- i) Cualesquiera otros que se dirijan a la promoción y difusión del arte moderno y a la mejora y ampliación del patrimonio museístico regional.

Artículo 3.º-Marco temático.

1.-La colección del MURAM estará constituida por obras de los artistas españoles de los siglos XX y XXI, y de los artistas y movimientos internacionales vinculados con aquellos.

2.-A efectos de ordenación de las colecciones del MURAM y del Museo de Murcia (Colección Bellas Artes), corresponderán al MURAM los fondos de artistas nacidos a partir del año 1900.

3.-Como excepción podrán integrarse en el MURAM obras de artistas nacidos a partir de 1881, cuando así lo aconseje la coincidencia, evolución, solapamiento o complejidad de tendencias o vanguardias artísticas.

Artículo 4.º-Fondos del MURAM.

Los fondos artísticos de este Museo serán los siguientes:

- a) Las obras de arte correspondientes al Fondo de Arte de la Región de Murcia, previsto en el artículo 10 de la Ley de Museos de la Región de Murcia.
- b) Las obras de arte adquiridas para el MURAM con cargo al Fondo para la protección y adquisición de bienes culturales, previsto en el artículo 11 de la Ley de Museos de la Región de Murcia.
- c) Las obras depositadas, procedentes de particulares o de otros Museos, especialmente del Centro de Arte "Reina Sofía".
- d) Las obras de arte procedentes de donaciones, herencias y legados de Organismos, artistas o particulares, que hayan sido aceptadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- e) Las obras y colecciones que se integren en el Museo por cualquier medio admitido en derecho.

Artículo 5.º-Organización básica.

La organización básica del Museo integrará las áreas de Conservación e Investigación, Difusión y Administración. Al frente del Museo habrá un Director, que desarrollará las funciones que reglamentariamente se determinen conforme al artículo 45 de la Ley de 5/1996 de 30 de julio, de Museos de la Región de Murcia.

Artículo 6.º-Servicios.

Los servicios que el Museo pone a disposición de los visitantes, con el alcance y contenido que se determinen en sus normas de organización y funcionamiento, son los siguientes:

- a) Servicio de Educación y Acción Cultural, para la realización de actividades formativas, como cursos, conferencias, exposiciones didácticas y guías informativas, así como la promoción y coordinación de visitas de grupos tanto de escolares como de instituciones culturales.
- b) Biblioteca y Centro de Documentación, para facilitar el acceso a libros de arte fundamentalmente en pintura, dibujos e iconografía, así como catálogos de exposiciones.
- c) Servicio Comercial, para la reproducción y venta de fondos con fines comerciales y publicitarios, con plena salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual de los autores.
- d) Otros servicios para el público, que favorezcan la contemplación de las obras, la comodidad y accesibilidad de los visitantes, y permitan enriquecer al máximo la visita al Museo.

Artículo 7.º-Requisitos mínimos.

1.-El MURAM adaptará en todo momento sus normas de organización, funcionamiento y gobierno al exacto cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 15.1 de la Ley de Museos de la Región de Murcia y sus disposiciones de desarrollo.

2.-Corresponde a la Consejería de Turismo y Cultura aprobar, mediante Orden, las normas de organización y gobierno a que se refiere el número anterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Fondos iniciales.

Constituyen fondos iniciales del MURAM los depositados en el Museo de Murcia (Colección de Bellas Artes) afines a su contenido temático y discurso expositivo, previo acuerdo con la Administración del Estado cuando se trate de obras de titularidad estatal en depósito.

Segunda.-Integración Fondo de Arte.

Mediante Orden de la Consejería de Turismo y Cultura, previo informe favorable de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda, se determinará la relación de obras de artistas plásticos que, correspondiendo al Fondo de Arte de la Región de Murcia, se integrarán como fondos del MURAM.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Se faculta al Consejero de Turismo y Cultura para adoptar cuantos actos administrativos o de ejecución sean necesarios para complementar los aspectos de creación de MURAM a que se refiere el artículo 18. 2 de la Ley 5/1996, de 30 de julio de Museos de la Región de Murcia.

Segunda.-

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a nueve de noviembre de dos mil uno.—El Presidente, **Ramón Luis Valcarcel Siso**.—El Consejero de Turismo y Cultura, **Juan Antonio Megías García**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

11714 Orden de 7 de noviembre de 2001 de la Consejería de Presidencia por la que se convoca el programa "deporte escolar" para el curso 2001/2002.

Es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la Promoción del Deporte y la adecuada utilización del ocio. Dicho precepto, marcado por el artículo 10 de nuestro Estatuto de Autonomía viene a ser desarrollado por la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia (LD), norma que en diversas ocasiones a lo largo de su articulado hace referencia a la obligatoriedad de garantizar, en el ámbito de su competencia, el acceso de todos los ciudadanos a la práctica del deporte en igualdad de condiciones y oportunidades.

El deporte escolar, como actividad deportiva organizada, practicada por los escolares de nuestra Región en horario no lectivo, debe tener un carácter "preferentemente polideportivo y no exclusivamente de competición, de tal manera que se garantice que todos los escolares conozcan la práctica de diversas modalidades deportivas de acuerdo con su aptitud física y edad". (Art.10. LD).

Tradicionalmente, la administración deportiva, desde cualquiera de sus ámbitos, ha venido convocando programas destinados a incentivar la competición extraescolar, con muy diversas denominaciones. La actual denominación de "Programa de Deporte Escolar", que recoge la Ley 2/2000, se viene aplicando en la Región de Murcia desde 1996, año en que se incorpora como principal novedad el programa de módulos deportivos "Aprende un Deporte", destinado a la edad alevín, siempre en la búsqueda del concepto polideportivo y pluridisciplinar que debe inspirar este programa.

Marca también la Ley del Deporte que anualmente, la Consejería competente en materia de deportes aprobará el

programa de deporte escolar, programa que estará orientado a la educación integral de los escolares, al desarrollo armónico de su personalidad, a la consecución de unas condiciones físicas y de salud y a una formación que posibiliten la práctica continuada del deporte en edades posteriores. (art. 11.LD). Plantea por tanto la Ley que el programa de deporte escolar debe tener dos objetivos fundamentales: de un lado la aportación a quien lo practica de los valores que el deporte conlleva para la formación integral de la persona, y de otro la creación de un hábito de vida deportiva para el futuro. Para ello, la convocatoria de la Comunidad Autónoma deberá contar necesariamente con los centros escolares, como principales ejecutores del mismo con la colaboración de las administraciones públicas (ayuntamientos) y de las federaciones deportivas, mediante la firma de los necesarios convenios.

Es voluntad de la Consejería incrementar notablemente el papel de colaboradores de la administración de los centros de enseñanza, máxime cuando la actual distribución de competencias aún en el mismo ámbito autonómico la promoción del deporte y la educación. Quienes en todo caso han venido actuando como agentes colaboradores de la Administración Regional han sido los ayuntamientos, los cuales, y previa solicitud podrán ser declarados colaboradores para el desarrollo de este programa.

En ningún caso el Deporte Escolar puede ni debe sustituir la labor docente de la escuela en materia de Educación Física, cuyos objetivos y contenidos quedan perfectamente definidos en la regulación que rige la Educación. El Manifiesto del Consejo de Municipios y Regiones de Europa define el deporte escolar como la práctica de actividades físico deportivas de carácter recreativo o competitivo que se desarrollan en horario no lectivo.

En la regulación del Deporte Escolar se han considerado tres etapas: una etapa formativa en la que se pretende iniciar al joven de hasta 12 años en el conocimiento de las modalidades deportivas y en una progresiva práctica deportiva que debe pasar en su momento por la competición, pero teniendo en cuenta que existe una disociación entre su apetencia psicológica y sus capacidades físicas objetivas; otra etapa de práctica deportiva para los jóvenes de 13-14 años que pretende introducirlos en el deporte de competición, pero evitando niveles de exigencia y sobre esfuerzo altos; y por último una competición deportiva de mayor exigencia para jóvenes de 15-16 años, considerando que esta es una etapa previa para la entrada en una práctica deportiva más selectiva. Al mismo tiempo en esta regulación se consideran al Centro de Enseñanza y el Municipio los agentes fundamentales en el desarrollo de las dos primeras etapas, mientras que son las Federaciones Deportivas las que ejercerán un papel fundamental en la última etapa.

El programa nace en el centro de enseñanza, lugar de común encuentro de todos los niños y jóvenes entre los 6 y los 16 años, en que la educación es obligatoria en España, pero debe evolucionar hacia el club deportivo, si no queremos que el joven quede estancado en su práctica deportiva que en el